



juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

**RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/
RDO.05001310301020210025300 /DTE.MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA/
DDO.MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS**

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co> 25 de noviembre de 2021, 08:20
Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia <tochoam@cendoj.ramajudicial.gov.co>, juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: Sierra & Hoyos Estudio Jurídico S.A.S <notificaciones@shjuridico.com>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 8:00 a. m.

Para: acevedovelezjuancarlos@gmail.com <acevedovelezjuancarlos@gmail.com>;
contabilidad.coonatra@yahoo.com <contabilidad.coonatra@yahoo.com>; fernando@atsjuridicas.com
<fernando@atsjuridicas.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO POR MUNDIAL/ RDO.05001310301020210025300 /DTE.MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA/ DDO.MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

Respetado,

**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

Ref. Contestación llamamiento en garantía por mundial

Rdo. 05001310301020210025300

Dte.

MARTA LUZ FANDIÑO ZAPATA

Ddo.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar contestación a llamamiento en garantía formulado.

Gracias por su atención Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

--



SIERRA & HOYOS

Juan Camilo Sierra Castaño
Director Jurídico -

✉ notificaciones@shjuridico.com

☎ +57 (312) 765-0609

Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2. Oficina 1516, Edificio Milla de Oro
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

www.shjuridico.com



01020210025300 contestación llmto Coonatra.pdf

534K



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

MARIO ALBERTO GOMEZ LONDOÑO

Juez Décimo Civil del Circuito de oralidad

Medellín

Referencia: Proceso verbal de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en el que es demandante Marta Luz Fandiño Zapata, en contra de los demandados Juan Carlos Acevedo Vélez, la Cooperativa Nacional de Transportadores Coonatra y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Asunto: Contestación llamamiento en garantía formulado por Coonatra

Nro. Rad: 05001310301020210025300

Número interno: 2021 - 00253

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado dentro del proceso de la referencia en contra de mi representada.

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente llamamiento de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto. En el presente hecho se relacionan una serie de circunstancias respecto de las cuales me permito realizar pronunciamiento de forma separada.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

- a. Es cierto que la COOOOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA” en calidad de tomadora celebró un contrato de seguro con mi representada, el cual dio lugar a la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000005179.
- b. No es cierto que la suscripción de dicha póliza tenga como objeto asegurar la responsabilidad civil de los propietarios de los vehículos, puesto que en la caratula y en las condiciones generales de la misma se define al asegurado, que para el caso concreto son los vehículos relacionados, no los propietarios del mismo.

seguros mundial		COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.					
tu compañía siempre		DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSAMUNDIAL.COM.CO					
NIT 860.037.013-6		PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001					
www.mundialseguros.com.co		HOJA No.					
No. POLIZA	2000005179	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	1/10/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL MEDELLIN	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	
0:00 Horas	08/04/2017	0:00 Horas	08/04/2018	365	0:00 Horas	08/04/2017	0:00 Horas 08/04/2018
TOMADOR	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES				No IDENTIDAD	890905005	
DIRECCION	CALLE 47 D N° 78 A 05			CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA		
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS				No IDENTIDAD	890905005	
DIRECCION				CIUDAD	MEDELLIN ANTIOQUIA		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				No IDENTIDAD		

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

2. Es cierto.
3. Es cierto. Sin embargo, se pone de presente que la póliza cuenta con unos amparos determinados, una suma asegurada, un deducible y unas condiciones generales que delimitan la obligación de la aseguradora.
4. Es cierto.
5. Es cierto.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza Nro. 2000005179, deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general de la misma. Así mismo, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del código de comercio.

MEDIOS DE DEFENSA

1. LÍMITE ASEGURADO

En caso de que el Juez considere que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas TIM 024 en la ocurrencia del accidente, y considere que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. deberá tenerse en cuenta el Despacho que el límite máximo de su responsabilidad es la suma de \$44.263.020 para el amparo de muerte a una persona por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que no puede ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.

2. DEDUCIBLE

Respecto del amparo de daños se pactó un deducible de mínimo 3 SMLMV o el 10% del valor de la pérdida, suma que invariablemente debe descontarse de una eventual indemnización por daños con cargo a la póliza y que estará a cargo del asegurado.

3. PAGO EN EXCESO

Adicionalmente debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi representada lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

“5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

5.4 LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (...)"

Por tanto, si el demandante ha sido beneficiado con pagos de la seguridad social, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

PRUEBAS

DOCUMENTAL

-Copia de la póliza Nro. 2000005179 y sus condiciones generales aportadas con la contestación a la demanda.

AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DEL PROCESO

De manera atenta solicito señora Juez que se autorice a MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.470.796 y T.P del C.S. de la J Nro. 362.865, abogada egresada de la Universidad Pontificia Bolivariana para que acceda al expediente y pueda revisar las actuaciones y tomar copia de estas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- **APODERADO**

Cra. 42 No. 3 Sur 81 Torre 2, Oficina 1516
Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios
Celular 312 765 06 09
Correo electrónico notificaciones@shjuridico.com

- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

01020210025300 contestación llmto Coonatra

M.F.P.T